ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EXPEDIENTE No. 21.999

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

01 de marzo de 2022

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

AREA LEGISLATIVA VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EXPEDIENTE Nº 21.999

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos presentamos el siguiente dictamen afirmativo de mayoría del proyecto **"REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA MEDIDAS CAUTELARES",** Expediente Nº **21.999**, publicado en La Gaceta Nº 133 de fecha 06 junio de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por propósito garantizar el mismo acceso de los mecanismos de impugnación a todas las partes que conforman el proceso laboral, en lo que respecta al artículo 583 inciso 10) del Código de Trabajo; autorizando que el patrono, sobre quien recae una medida cautelar, pueda apelar la resolución en la que se le imponga. Asimismo, reconoce la desigualdad en la que se encuentran los trabajadores y, manteniendo por ello la medida cautelar impuesta hasta que el órgano de alzada resuelva.

Como lo explica su exposición de motivos, una medida cautelar, en particular embargo preventivo, "puede poner en serio peligro la buena marcha de empresas o instituciones, (…) pudiendo afectar con ello emprendimientos y empleos de cientos

de personas". Asimismo, la actividad judicial, en tanto humana, es falible, por lo cual existen los medios de impugnación como instrumentos legales con el fin de evitar resoluciones injustas, mediante un nuevo examen de la decisión inicial.

El proyecto, como se señaló, contempla que la impugnación tiene efecto devolutivo, es decir, no suspensivo, lo que significa que el cumplimiento de la resolución cuestionada no se suspende. Lo que se pretende, entonces, es procurar condiciones de equilibrio en cuanto a garantías del debido proceso.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- Se presentó a la corriente legislativa el 25 de mayo de 2020 por la Diputada Yorleny León Marchena.
- Se publicó el 06 de junio de 2020 en la Gaceta 133.
- Ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 16 de junio de 2020.
- Es enviado a subcomisión.
- Se envía a consulta a la Corte Suprema de Justicia, Facultad de Derecho, Procuraduría General de la República, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Se aprobó el informe de subcomisión en fecha 27 de octubre de 2021, en sesión ordinaria no. 25.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES

El proyecto fue remitido a consulta a las siguientes instituciones.

- ✓ Corte Suprema de Justicia
- ✓ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- ✓ Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- ✓ Procuraduría General de la República

4. RESPUESTAS A CONSULTAS

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se han recibido las siguientes respuestas:

Entidad consultada	Comentarios
Corte Suprema de Justicia	No se pronunció debido a que el proyecto no incide sobre la organización o funcionamiento del Poder Judicial de la República de Costa Rica.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Manifiesta que el proyecto quebranta la desigualdad compensadora prevista en el derecho laboral en virtud del principio protector. Señala que no se transgrede el principio constitucional de igualdad de partes en virtud de la asimetría existente en el proceso laboral y no considera de recibo implementar la posibilidad de que la parte más fuerte apele la imposición de una medida cautelar, "cuando previamente el Juzgador lo valoró y resolvió objetivamente bajo principios restrictivos…". Además, tomando en cuenta que el proceso laboral ordinario permite ya "ejercer su efectiva defensa, contestar la demanda, plantear excepciones, ofrecer prueba a su favor, obtener resoluciones razonadas y hacer uso de los recursos de impugnación estipulados legalmente". Finalmente, que con la reforma se afectaría el principio de celeridad procesal.
Unión Costarricense de Cámaras y	Otorga apoyo al proyecto de ley en tanto enmienda una desigualdad en la materia procesal laboral que quebranta el debido proceso, particularmente el derecho a la doble instancia, al no permitir que la

Asociaciones del Sector Empresarial Privado	parte sobre la cual recae la medida cautelar, impugne la resolución cuando proceda. Lo anterior, tomando en cuenta que, en ocasiones, las autoridades judiciales "sobreutilizan" las medidas cautelares, y cuyas resoluciones no están exentas de vicios o arbitrariedades, sin que exista la posibilidad de que el patrono pueda defenderse. Recomienda que tenga carácter suspensivo en los casos que el juez considere oportuno y valorar la interposición de un plazo máximo de resolución por parte del juzgador, considerando los efectos gravosos de la medida. Propone la siguiente redacción: *ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso 10) del artículo 583 del Código de Trabajo y en adelante se lea de la siguiente manera:* *Artículo 583-* *[…]* *10- Ordenen, denieguen, revoquen o dispongan la cancelación de medidas cautelares o anticipadas. En el caso de la resolución que ordena la medida cautelar, el recurso se tramitará con carácter prioritario por parte del órgano judicial. Mediante resolución fundada y emitida en plazo no mayor a dos días hábiles, el Juzgado determinará si suspende o no la ejecución de la medida cautelar ordenada.*
Procuraduría General de la República	Indica que el artículo vigente ultraja el principio constitucional al debido proceso y que la reforma subsanaría "ese desproporcional escenario procesal en el que actualmente se encuentra el accionado" al no poder apelar la resolución que le imponga medidas cautelares. En su criterio, el proyecto garantizaría el derecho a una doble instancia como parte del debido proceso y defensa.

	En efecto, “una vez otorgada la medida cautelar o anticipada por el Juez que conoce el proceso laboral, dependiendo la gravedad de sus alcances, podría poner en serio peligro la buena marcha de una empresa o institución pública, en los supuestos en los que no hay real urgencia o un daño grave y lesivo a los intereses del demandante, toda vez que se debe respetar la decisión del juzgador por no tener la posibilidad de recurrir…” Por lo tanto, es necesario que la norma permita a las partes acceder a un modelo procesal en condiciones de equilibrio.

6. RECOMENDACIÓN

El proyecto de ley otorga la facultad a la parte sobre la cual recae una medida cautelar, de interponer recurso de apelación cuando se considere que no procede dicha medida en las condiciones impuestas. Así, se respeta el principio del debido proceso y derecho de defensa, particularmente el derecho a la doble instancia y que las decisiones jurisdiccionales sean revisadas. No se afecta al trabajador, que a todas luces es la parte que requiere de una protección especial, por la naturaleza de dicha relación laboral, y para ello se establece una serie de medidas propias de la rama del Derecho que nos ocupa, en virtud de que la medida no tiene efecto suspensivo. Ello quiere decir que se mantiene hasta tanto se resuelva el recurso de apelación, sea que confirme la medida cautelar o que proceda su modificación. Por lo tanto, el presente proyecto de ley es acorde con el debido proceso y respeta el equilibrio procesal en un procedimiento jurisdiccional.

De conformidad con lo expuesto, tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas, las suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** tramitado bajo el Expediente 21.999 “**REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA MEDIDAS CAUTELARES”** y recomendamos su aprobación al Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso 10) del artículo 583 del Código de Trabajo y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 583-

[…]

10- **Ordenen**, denieguen, revoquen o dispongan la cancelación de medidas cautelares o anticipadas. **En el caso de la resolución que ordena la medida cautelar, el recurso se tramitará con carácter prioritario por parte del órgano judicial, sin suspender la ejecución de la medida cautelar ordenada**.

[…].

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
Diputada

MILEIDY ALVARADO ARIAS
Diputada

CAROLINA HIDALGO HERRERA
Diputada

PAOLA VEGA RODRÍGUEZ
Diputado

PEDRO MUÑOZ FONSECA
Diputado

JORGE FONSECA FONSECA
Diputado

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Diputado

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA
Diputado

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES
Diputado